**DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El presente procedimiento dispone los trámites que deben observar aquellas personas que soliciten a la CNMV la autorización e inscripción de empresas de asesoramiento financiero nacional, personas físicas– *en adelante EAFN*-, a que se refieren los *artículos 132.2 y 131.5 de la LMVSI*.

Corresponde a la CNMV autorizar, y simultáneamente inscribir, en el correspondiente Registro administrativo, la creación de EAFN que tengan la consideración de personas físicas. En todo caso, la tramitación del procedimiento se llevará a cabo a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en los *artículos 131.5 de la LMVSI* y *19.1. del RD de ESI*.

Los formularios que se encuentran a disposición de los solicitantes para este tipo de procedimiento son de uso obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 66.6 y 68.1 de la Ley 39/2015*, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Los formularios deberán presentarse debidamente cumplimentados y acompañados de la documentación requerida. La presentación de otros formularios que no sean estos, así como su presentación incompleta, tendrá las consecuencias establecidas en los *artículos 66.6, 68.1 y concordantes de la LPACAP.*

En cualquier caso, es conveniente que, con anterioridad al inicio de la tramitación formal del expediente, los solicitantes mantengan contactos con la CNMV destinados a facilitarles la identificación de los aspectos más relevantes para la tramitación posterior de su solicitud.

.

**CÓMO INICIAR EL TRÁMITE**

***Electrónico:***

Presentar el formulario de solicitud de autorización e inscripción para la creación de EAFN, adjuntando el resto de la documentación requerida en este proceso (ver “Documentación obligatoria”) para este trámite, a través de la Sede Electrónica y del Registro electrónico de la CNMV (la sede).

Para ello debe acceder al citado Registro Electrónico y, a través del trámite **EXD**-**Documentación de expedientes de Entidades**-, enunciado en el Anexo I de la Resolución de 16 de noviembre de 2011, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se crea y regula su Registro electrónico, remitir el formulario de solicitud, adjuntando el resto de la documentación obligatoria.

El mencionado trámite **EXD**-Documentación de expedientes de Entidades- está disponible tanto en la *zona usuarios de la sede* -para aquellas entidades que estén dadas de alta en el sistema CIFRADOC (esto es, entidades reguladas y aquellas personas jurídicas que, sin estar reguladas, soliciten el alta)- como en la *zona abierta de la sede* -para aquellas personas o entidades que no están dadas de alta en CIFRADOC y dispongan de un certificado electrónico válido para la Sede y Registro Electrónico de la CNMV.

En el área de “certificados y firma electrónica” del apartado “DESCRIPCIÓN, CONTENIDO” de la sede electrónica de la CNMV (a la que pueden acceder a través del siguiente enlace: <https://sede.cnmv.gob.es/SedeCNMV/SedeElectronica.aspx>) figura la relación actualizada de certificados válidos para la Sede y Registro Electrónico de la CNMV.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cualquier Notificación relacionada con el expediente de autorización e inscripción que deba realizarse por la CNMV a los interesados (o a las personas o entidades que designen a estos efectos) será electrónica y se pondrá a su disposición en el menú “Notificaciones electrónicas por comparecencia en Sede", disponible tanto en la “ZONA CIFRADOC” como en la “ZONA ABIERTA” de la Sede Electrónica de la CNMV. Para poder acceder al contenido de dichas notificaciones, el interesado (o, en su defecto, la persona o entidad designada por éste) debe disponer de un certificado electrónico válido para la Sede y Registro Electrónico de la CNMV.

Los formularios electrónicos, así como la documentación que lo requiera, deben ir firmados electrónicamente. En las firmas electrónicas, debe reconocerse al firmante persona física y, en caso de que firme en representación de una persona jurídica, deberán figurar también los datos de la entidad representada. A estos efectos, se consideran certificados digitales válidos para la firma electrónica de los documentos que integran el expediente de autorización e inscripción los emitidos por los denominados “prestadores de confianza” que, conforme al Reglamento (UE) No 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, estén habilitados para prestar el “Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica” (*Qualified certificate for electronic signature*) y que pueden consultarse en la plataforma centralizada EU Trust Services Dashboard en la siguiente dirección: <https://esignature.ec.europa.eu/efda/tl-browser/#/screen/home>. Asimismo, a nivel nacional, podrán consultar la lista de “prestadores de confianza” habilitados para prestar el “Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica” a través de la página web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Gobierno de España: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>

*Explicación del trámite EXD-Documentación de expedientes de Entidades-*

1. El solicitante deberá acceder a la sede electrónica de la CNMV (bien a través de la zona usuarios –en caso de estar dado de alta en CIFRADOC- bien a través de la zona abierta –en caso contrario-).
2. Seleccione el trámite EXD-Documentación de expedientes de entidades-para DARE.
3. Seleccione la opción “*Envío de documentación para iniciar un expediente u otra solicitud*”.
4. Al acceder al trámite debe cumplimentar los siguientes campos:
   1. “Documento relativo a”: se elegirá la opción “Empresas de Servicios de Inversión (ESI)”.
   2. “Asunto”: *Autorización e inscripción para la constitución de EAFN, persona física, bajo la denominación de:* Insertar nombre de la EAFN.
   3. “Correo electrónico”: deberá indicar el correo electrónico al que el solicitante de la autorización e inscripción desea que le envíen el acuse de recibo, y, en el caso que existan datos en el apartado “datos de contacto”, será a éste al que se envíen las notificaciones electrónicas.
   4. “Documentación a enviar”: En el envío de documentación asociada al expediente deben **subir separadamente** documento a documento en **formato pdf** rellenando, para cada documento, el campo “***descripción del documento***” (por ejemplo: solicitud; *checklist* de la guía Técnica 3/2019 de la CNMV; Manual de autorización e inscripción de EAFN -capítulo Insertar número -; Manual de prevención de Blanqueo de capitales; Documento identificativo de Insertar nombre y cargo previsto en la EAFN; CV de Insertar nombre y cargo previsto en la EAFN, CH de Insertar nombre y cargo previsto en la EAFN; CP de Insertar nombre y cargo previsto en la EAFN; cartas de recomendación Insertar nombre y cargo previsto en la EAFN, DNI Insertar nombre y cargo previsto en la EAFN, etc. ; programa de actividades, así como cualquier otro anexo del Manual de autorización e inscripción que se presente).
   5. Dado que en este tipo de expedientes junto con la solicitud se envía una gran cantidad de documentos, **se recomienda además** comprimir los “n” documentos que forman el expediente en un **fichero con formato .zip (SIN CARPETAS NI SUBCARPETAS)** y enviarlo.
5. Toda la documentación (cada uno de los “n” documentos) debe venir firmada electrónicamente por el solicitante, así como, en caso de documentación personal (CV, formulario de idoneidad, etc), por la persona a la que se refiera el documento en cuestión.

**REQUISITOS PARA OBTENER Y CONSERVAR LA AUTORIZACIÓN**

* En virtud de lo dispuesto en el *artículo 21.b) del RD de ESI* que remite al *artículo 134.2. de la LMVSI*, para obtener y conservar la autorización, las EAFN deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Además de lo previsto en las letras f) y g) a excepción de los artículos 178 a 180 de la LMVSI, y en la letra i) del apartado 1 del artículo 20, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Tener capacidad para ejercer el comercio.

- Tener su residencia en España.

- Cumplir con los requisitos de idoneidad previstos en el artículo 164.1 de la LMVSI.

- Disponer de mecanismos alternativos que aseguren la gestión adecuada y prudente de la empresa de asesoramiento financiero nacional y la debida consideración del interés de su clientela y de la integridad del mercado.

- Cumplir con los requisitos establecidos en el *artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2017/1943.*

Por otro lado, deberán cumplir con lo establecido en el *artículo 21, apartados c) y d), del RD de ESI,* en concreto:

- Contar con un seguro de responsabilidad civil profesional, un aval u otra garantía equivalente que permita hacer frente a la responsabilidad por negligencia en el ejercicio de su actividad profesional, con una cobertura mínima de 1.000.000 euros por reclamación de daños, y un total de 1.500.000 euros anuales para todas las reclamaciones *artículo 5.3) del RD de ESI.*

- Adherirse al fondo de garantía de inversiones previsto en el *título VII de la LMVSI.*

* Asimismo, deberán cumplir con las disposiciones de la *LMVSI* contenidas en el *Título VIII* que sean de aplicación a las empresas de asesoramiento nacional.

**DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA**

1. **Solicitud** de autorización e inscripción de empresas de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física (*artículo 19.1. del RD de ESI*).

La solicitud, que deberá contener los requisitos establecidos al efecto en el artículo 66 de la LPACAP.

Debe utilizarse el formulario “*Solicitud de autorización e inscripción de empresas de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física*”, disponible en el siguiente enlace:

[*CNMV - Modelos normalizados de empresas de asesoramiento financiero nacional (EAFN)*](https://www.cnmv.es/portal/Legislacion/ModelosN/modelosn?id=EAF)

1. **Proyecto de Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo** (*artículo 20.1.g) del RD de ESI*).
2. **Manual para la autorización e inscripción de EAFN, persona física**

Las instrucciones para la cumplimentación de los diferentes capítulos del “*Manual de la CNMV para la autorización e inscripción de empresas de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física*” están disponibles en el siguiente enlace:

[*CNMV - Modelos normalizados de empresas de asesoramiento financiero nacional (EAFN)*](https://www.cnmv.es/portal/Legislacion/ModelosN/modelosn?id=EAF)

El citado Manual está compuesto por los siguientes capítulos (que también se encuentran disponibles, por separado, en el enlace anterior):

* 1. *Capítulo 1 -* *Información general sobre la empresa de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física* (*artículos 1 y 7.1. del Reglamento Delegado (UE) 2017/1943*)

Deberá aportar información general de la EAFN, así como aportar detalle de los servicios que tiene previsto prestar la entidad (*artículos 125 y 126 de la LMVSI),* detallando los instrumentos sobre los que tiene previsto sus servicios *(artículo 3 RD 814/2023, en desarrollo del artículo 2 de la LMVSI)*

Deberá incluir, además, la identificación del sujeto obligado al pago de la tasa de la CNMV (artículo 40 de la Ley 16/2014).

Asimismo, deberá adjuntar la lista de servicios y actividades de inversión, servicios auxiliares e instrumentos financieros y actividades accesorias.

* 1. *Capítulo 2 -* *Información sobre la empresa de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física*

De acuerdo con lo dispuesto en *artículo 5 del RD de ESI*, las EAFN, personas físicas, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional, un aval u otra garantía equivalente que permita hacer frente a la responsabilidad por negligencia en el ejercicio de su actividad profesional en todo el territorio de la Unión Europea, con una cobertura mínima de 1.000.000 € por reclamación de daños, y un total de 1.500.000 € anuales para todas las reclamaciones

Por otro lado, el titular de la EAFN deberá cumplir con el requisito de residencia en España y capacidad para ejercer el comercio establecidos en el *art 21.b) 1º y 2º del RD de ESI*

Asimismo, el titular de la EAFN deberá cumplir con: i) el requisito de idoneidad establecido en el artículo *164.1 de la LMVSI, por remisión del artículo 21.b) 3º del RD de ESI* -:ii) honorabilidad, honestidad e integridad - *artículos 167.1 de la LMVSI y 55 del RD de ESI* -; iii) conocimientos, competencias y experiencia suficientes - *artículos 167.2 de la LMVSI y 56 del RD de ESI*; iv) disposición de ejercer un buen gobierno de la EAF -*artículos 167.3 de la LMVSI y 57.1. del RD de ESI.*

Al efecto de acreditar los requisitos de idoneidad indicados anteriormente, se deberá utilizar y completar el formulario “*cuestionario de honorabilidad y buen gobierno de empresas de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física*”, junto con el resto de la documentación que se solicita en el mismo (certificado de antecedentes penales, declaración de la persona designada, *curriculum vitae* y cartas de recomendación), disponible en el siguiente enlace:

*CNMV - Modelos normalizados de empresas de asesoramiento financiero nacional (EAFN)*

El requisito de idoneidad será aplicable, asimismo, al sustituto del titular de la EAFN, debiendo aportar el formulario anteriormente indicado junto con el certificado de antecedentes penales, y el curriculum vitae.

* 1. *Capítulo 3* *–* *Plan de negocio previsto de la empresa de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física* (*artículos 5 y 7.2. del Reglamento Delegado (UE) 2017/1943*)

Deberá aportar plan de negocios de la EAFN referido a los tres primeros ejercicios de actividad, adjuntando, a tal efecto, explicación sobre los supuestos utilizados para las previsiones realizadas, explicando las cifras, número y tipo de clientes previstos, volumen de negocio, etc.

* 1. *Capítulo 4 -**Información sobre la organización de la empresa de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física* (*artículos 6 y 7.1. del Reglamento Delegado (UE) 2017/1943*)

Deberán informar sobre la organización y medios previstos para el desarrollo de la actividad (aportando una descripción de la organización administrativa y contable, medios técnicos y humanos asociados a la actividad prevista, así como los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos), de manera que quede acreditado que la EAFN dispondrá de los procedimientos, medidas y medios necesarios para cumplir con los requisitos de organización interna y funcionamiento y con las normas de conducta, en los términos establecidos en el *artículo 134.2. de la LMVSI* y desarrollados en el artículo *21 a), c) y d) del RD de ESI*.

Asimismo, deberán aportar c*ompromiso de adhesión al Fondo de Garantía de Inversiones* (*artículo 21.d) RD de ESI*), debiendo utilizarse el formulario “Compromiso de adhesión al FONDO DE GARANTÍA *DE INVERSIONES* disponible en el siguiente enlace:

[*CNMV - Modelos normalizados de empresas de asesoramiento financiero nacional (EAFN)*](https://www.cnmv.es/portal/Legislacion/ModelosN/modelosn?id=EAF)

**Información adicional**

Los solicitantes de autorización e inscripción facilitarán a la CNMV toda la información que esta precise para que pueda comprobar que la futura EAFN ha adoptado, en el momento de la autorización e inscripción, todas las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en materia de autorización e inscripción en la LMVSI, el RD de ESI y disposiciones de desarrollo (*segundo párrafo del artículo 19.1. del RD de ESI*).

Adicionalmente, la CNMV podrá exigir a los solicitantes de autorización e inscripción cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la LMVSI, RD de ESI y disposiciones de desarrollo (*artículo 27.2. del RD de ESI*).

**ÓRGANO DE RESOLUCIÓN**

La resolución del procedimiento de autorización inscripción de EAFN corresponde a la CNMV (*artículo 131.5. de la LMVSI*).

Por otro lado, según lo dispuesto en (*artículo 132 de la LMVSI*), cuando se trate de empresas de asesoramiento financiero, que sean personas físicas, basará con la inscripción en el registro de la CNMV que corresponda.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN**

La resolución administrativa será motivada y deberá notificarse por la CNMV dentro de los seis meses siguientes a la recepción de la solicitud o al momento en que se complete la documentación exigible; cuando la solicitud no sea resuelta en el plazo anteriormente indicado, podrá entenderse desestimada (*artículo 131.5., tercer párrafo, de la LMVSI*).